

RESOLUCIÓN 100-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: / 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces (...)”*;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: / 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)”*;

- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia (...)*”;
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero*”;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que (...) no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, (...). El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar (...) juezas y jueces de primer nivel; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: “**Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.-** Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 002-2018, de 03 de enero de 2018, resolvió: “**APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE ALCANZARON CALIFICACIONES IGUALES O SUPERIORES A OCHENTA (80) PUNTOS**”, en el cual consta la doctora Tania de Lourdes Parra Solórzano;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 03 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 192 de 02 de marzo de 2018, resolvió: ***“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018”***;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, resolvió: ***“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”***; y, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, en la cual, resolvió: ***“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 013-2020, DE 30 DE ENERO DE 2020, RESPECTO A LA EXCLUSIÓN DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE QUIENES NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS, EN RAZÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”***;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 219-2023, de 29 de diciembre de 2023, resolvió: ***“NOMBRAR JUECES TEMPORALES DE CORTES PROVINCIALES, TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y JUECES PERMANENTES Y TEMPORALES DE UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL”***;
- Que** mediante Resolución de 09 de mayo de 2025, dentro de la acción de protección Nro. 17296-2023-00156, los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvieron: ***“(…) ADMINISTRANDO JUSTICIA POR EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta parcialmente la apelación presentada por los accionantes, únicamente respecto de los legitimados activos KARINA ELIZABETH PUNGUIL RECALDE, TANIA DE LOURDES PARRA SOLÓRZANO y DUBAL OMAR TRUJILLO REMACHE, en consecuencia, se REVOCA la sentencia de 2 de enero de 2024, dictada por el Juez A quo de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Calderón del DM de Quito y, en consecuencia, por haberse vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a un trato igualitario de estos tres accionantes, en los términos analizados en esta resolución, se acepta parcialmente la acción de protección únicamente respecto de los legitimados activos KARINA ELIZABETH PUNGUIL RECALDE, TANIA DE LOURDES PARRA SOLÓRZANO y DUBAL OMAR TRUJILLO REMACHE, disponiéndose que en caso de existir vacantes para jueces permanentes, se proceda a regularizar de manera permanente la situación jurídica de estos tres servidores judiciales, dentro de la circunscripción para la cual concursaron y llegaron a formar parte del Banco de Elegibles 2018 y en estricto orden de prelación. Se delega a la Defensoría del Pueblo el seguimiento de esta sentencia.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 86.5 de la Constitución de la República y el Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control***

Constitucional, remítase copias certificadas a la Corte Constitucional.- Notifíquese.- (...)”;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNF-2026-0529-MC (TR: DP19-INT-2026-00694), de 29 de mayo de 2026, la magíster María Dolores Benavides Ordóñez, Directora Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura informó: *“Con el fin de continuar con el trámite de designación de **JUEZA DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL PARA LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**; se informa que, una vez revisada la documentación sustentatoria, esta Dirección Nacional ha procedido con la validación respectiva de la certificación de disponibilidad presupuestaria*”;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0512-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el *“INFORME TÉCNICO NOMBRAMIENTO DRA. TANIA DE LOURDES PARRA SOLÓRZANO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”* Nro. CJ-DNTH-SA-2026-614, ambos de 01 de junio de 2026; en el cual, recomendó: *“5.1. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 40 numeral 1 del mismo cuerpo legal se podría otorgar el nombramiento de Juez (sic) de Unidad Judicial Multicompetente de Centinela del Cóndor, a: (...) TANIA DE LOURDES PARRA SOLÓRZANO (...)*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-3856-M, de 11 de junio de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0512-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-614, ambos de 01 de junio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0637-M, de 01 de junio de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17296-2023-00156, Y NOMBRAR JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

Artículo Único.- Nombrar a la doctora Tania de Lourdes Parra Solórzano, como Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, en estricto cumplimiento de la Sentencia dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 17296-2023-00156 y de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución, estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura
Presidenta Ad hoc

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 076-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el doce de junio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	GH
----------------	----